

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Olga Salazar		
Fecha/hora gestión	23/09/2024 12:34	Fecha/hora resolución	23/09/2024 13:40
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001561
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000002-0002100010	Nombre Institución	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Descripción del procedimiento	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES EN LA UNIDAD REGIONAL CARTAGO Y CENTROS DE FORMACION ADSCRITOS		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001399	28/08/2024 15:27	PHILIP MICHEL ANDRE SANCHEZ	GRUPO KORIOTO SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

Que Grupo KoriOto S. A., presentó recursos de objeción en contra del pliego de condiciones del procedimiento No. 2024LY-000002-0002100010.
Que mediante auto No.8052024000001685 de las quince horas doce minutos del 02 de septiembre del 2024, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001399 - GRUPO KORIOTO SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Los alegatos de las partes constan en el expediente.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986)

I.SOBRE EL FONDO. 1. Sobre la cláusula 4.3.2 del apartado 4. Condiciones para la ejecución contractual en la cual se establece: "Visita al sitio / Los oferentes deberán realizar una visita al sitio durante el período de recepción de las ofertas, con la finalidad de que conozcan los detalles necesarios para entregar una oferta que cumpla satisfactoriamente con lo solicitado, para lo cual se deberá de coordinar la fecha y hora según se indica a continuación (...). Se extenderá una constancia de visita al sitio, la cual se debe de adjuntar en la oferta". Criterio de la División: El objetante indica que en la cláusula 4.3.2. del cartel se establece que el oferente "deberá" realizar visita al sitio y adjuntar el respectivo comprobante a su oferta. Este punto parece estar redactado de forma imperativa, de tal forma que se convierte en un requisito de admisibilidad excluyente de los oferentes que no realicen la visita al sitio. Indica que la Contraloría General de la República en reiteradas ocasiones ha señalado que la visita al sitio no puede constituir un requisito de admisibilidad, pues significaría una violación a los principios constitucionales de igualdad, libre concurrencia, eficiencia y eficacia. Indica que la regulación debe ser modificada para que en lugar de establecer "deberá" se lea "podrá", haciendo facultativa la visita al sitio, bajo responsabilidad, de parte de los oferentes. La **Administración** indica que con la cláusula 4.3.2 se brinda la oportunidad a los posibles oferentes para conocer las instalaciones y detalles requeridos del servicio por contratar, definiendo las fechas específicas, pero entendiendo que este aspecto de ninguna manera se considera como un requisito de admisibilidad. Indica que parece que la redacción genera confusión por lo cual realiza la modificación de forma tal que deberá leerse de la siguiente manera: "4.2 VISITA AL SITIO/ El oferente podrá realizar al menos una visita a los sitios durante el período de recepción de ofertas, con la finalidad de que conozcan los detalles necesarios para entregar una oferta que cumpla satisfactoriamente con lo solicitado, para lo cual se detallan las fechas y horas de las visitas según se indica a continuación (...). Además, los oferente que realicen la visita, deberán solicitar una Constancia (sic) de Visita y adjuntar la misma a su oferta. (sic) (Esta visita no es obligatoria, ni excluyente)". La Administración agrega que se allana al recurso incoado. Así las cosas, se observa que la Administración acepta cambiar la palabra "deberán" por "podrá" con lo cual se tiene que respecto de la petitoria del recurrente se ha allanado y se declara **con lugar** el recurso incoado. Para aceptar el allanamiento se asume que la entidad licitante valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación del pliego de condiciones y estimó que de ese modo se satisfacen apropiadamente sus necesidades. La Administración debe proceder con las modificaciones pertinentes y darle la debida publicidad. Las restantes modificaciones que la Administración realiza a la cláusula de mérito al atender la audiencia especial se entienden como modificaciones de oficio.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

Recurso 8002024000001399 - GRUPO KORIOTO SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Los alegatos de las partes constan en el expediente.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986)

Debe estarse a lo resuelto supra.

6. Aprobaciones

Encargado	OLGA SALAZAR RODRIGUEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/09/2024 12:41	Vigencia certificado	13/09/2022 09:33 - 12/09/2026 09:33
DN Certificado	CN=OLGA SALAZAR RODRIGUEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=OLGA, SURNAME=SALAZAR RODRIGUEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-1206-0324		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/09/2024 13:40	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	26/09/2024 23:59	Fecha notificación	23/09/2024 13:50
Número resolución	R-DCP-SICOP-01468-2024		